

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS ICHITAIP/PLENO 06/2020 E ICHITAIP/PLENO 08/2020, APROBADOS POR EL PLENO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 18 DE MARZO DE 2020 Y SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DE 2020 RESPECTIVAMENTE, RESPECTO A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y LA TOMA DE DIVERSAS MEDIDAS EN RELACIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), CONFORME A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

CONSIDERANDO

I.- Que el Pleno de este Organismo Garante, con motivo de la emergencia sanitaria relacionada con la propagación de la enfermedad infecciosa del denominado COVID-19 y con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello el contagio o transmisión del virus citado mediante el acuerdo ICHITAIP/PLENO 06/2020, aprobado por el Pleno en Sesión Ordinaria de fecha 18 de marzo de 2020, autorizó y exhortó al personal del Instituto, para que no se presenten a laborar y realicen sus funciones desde su domicilio.

En el mismo Acuerdo, determinó que a partir del lunes 23 de marzo al viernes 17 de abril de 2020, se suspenden todas las actividades del Instituto, los plazos y términos de solicitudes, recursos de revisión, denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia, procedimientos de responsabilidad administrativa, capacitaciones a sujetos obligados y cualquier tipo de requerimiento o procedimiento realizado por el Instituto.

II.- Que el Consejo de Salubridad General aprobó el 30 de marzo de 2020 un Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

III.- Luego, el Pleno de este Organismo Garante en sesión extraordinaria celebrada el 16 de abril de 2020, aprobó Acuerdo ICHITAIP/PLENO 08/2020 en el que dispuso ampliar del lunes 23 de marzo al jueves 30 de abril de 2020, la suspensión ordenada en el Acuerdo ICHITAIP/PLENO 06/2020; periodo en el cual se suspenden todas las actividades del Instituto, los plazos y términos de solicitudes, recursos de revisión, denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia, procedimientos de responsabilidad administrativa, capacitaciones a sujetos obligados, y cualquier tipo de requerimiento o procedimiento realizado por el Instituto.

En el Acuerdo **QUINTO** dispuso que en caso de que el Consejo de Salubridad General disponga de otras medidas obligatorias, se atenderán en términos del acuerdo que se genere, lo anterior, en virtud de su constitución en sesión permanente.

IV.- Posteriormente, en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 21 de abril de 2020, se publicó Acuerdo de la Secretaria de Salud, por el cual modifica el ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, en cual textualmente dice:

Artículo Primero.- Se modifica la fracción I, del artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO PRIMERO. [...]

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

II. a VIII. [...]

V.- Que ante tal determinación, el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia considera que pertinente ampliar del 23 de marzo al 30 de mayo de 2020, la suspensión ordenada en el Acuerdo Segundo del Acuerdo ICHITAIP/PLENO 06/2020 aprobado por el Pleno en sesión ordinaria del 18 de marzo de 2020, y ampliada al jueves 30 de abril de 2020, mediante Acuerdo ICHITAIP/PLENO 08/2020 del 16 de abril del mismo año; periodo en el cual se suspenden todas las actividades del Instituto, los plazos y términos de solicitudes, recursos de revisión, denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia, procedimientos de responsabilidad administrativa, capacitaciones a sujetos obligados, y cualquier tipo de requerimiento o procedimiento realizado por el Instituto.

Por lo expuesto en las consideraciones de hecho y de Derecho, el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia, Acceso a la Información Pública, con fundamento en los artículos 3 fracciones III y IV 12, 17 y 19 apartado B inciso m), 32, 71, 72 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 5 del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se amplía hasta el 30 de mayo de 2020, la suspensión ordenada en el Acuerdo ICHITAIP/PLENO 06/2020 aprobado por el Pleno en Sesión Ordinaria de fecha 18 de marzo de 2020, y ampliación ordenada en el Acuerdo ICHITAIP/PLENO 08/2020 del 16 de abril de 2020; periodo en el cual se suspenden todas las actividades del Instituto, los plazos y términos de solicitudes, recursos de revisión, denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia, procedimientos de responsabilidad administrativa, capacitaciones a sujetos obligados, y cualquier tipo de requerimiento o procedimiento realizado por el Instituto.

SEGUNDO.- En caso de que el Consejo de Salubridad General disponga de otras medidas obligatorias, se atenderán en términos del acuerdo que se genere, lo anterior, en virtud de su constitución en sesión permanente.

TERCERO.- Se instruye al Departamento de Sistemas de este Instituto para que lleve a cabo las acciones necesarias a fin de normalizar las fechas de inicio de término para otorgar respuesta a las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales y ejercicio de derechos ARCO activas en el Sistema INFOMEX Chihuahua, para lo cual se utilizará como fecha de inicio de cada solicitud el día 1 de junio de 2020, esto a fin de estandarizar las fechas de vencimiento y dar tiempo a los Sujetos Obligados de responder dichas solicitudes acumuladas en tiempo y forma.

CUARTO.- Se exhorta a aquellos sujetos obligados del estado de Chihuahua que reciban solicitudes de acceso a la información y de ejercicio de derechos ARCO que tengan relación con el virus SARS-CoV2 (Covid-19) a que, en la medida de sus posibilidades y sin poner en riesgo la salud de los servidores públicos, emitan respuesta en el menor plazo posible, con la finalidad de que la sociedad cuente con información veraz y oportuna generada por las instituciones públicas.

QUINTO.- Se exhorta a los sujetos obligados del Estado de Chihuahua, para que dentro del periodo de la suspensión ordenada en el presente auto, en la medida de sus posibilidades y sin poner en riesgo la salud de los servidores públicos, continúen con la publicación y actualización de la información fundamental, en términos de la fracción VII, VIII, IX y X, del artículo 33, fracciones I y II del artículo 38, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

SEXTO.- Se exhorta a los sujetos obligados del Estado de Chihuahua, para que dentro del periodo de la suspensión ordenada en el presente auto, en la medida de sus posibilidades y sin poner en riesgo la salud de los servidores públicos, atiendan y den respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública y protección de datos personales y ejercicio de derechos ARCO que obran en el Sistema INFOMEX Chihuahua o que hubiesen recibido por otro medio; lo anterior, con la finalidad de continuar garantizando oportunamente el Derecho de Acceso a la Información de la personas, sin dejar de atender en todo momento las medidas dictadas por las autoridades sanitarias.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por conducto de la Dirección de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el Departamento de Sistemas, realice las acciones necesarias a efecto de notificar, a los sujetos obligados, el presente Acuerdo.

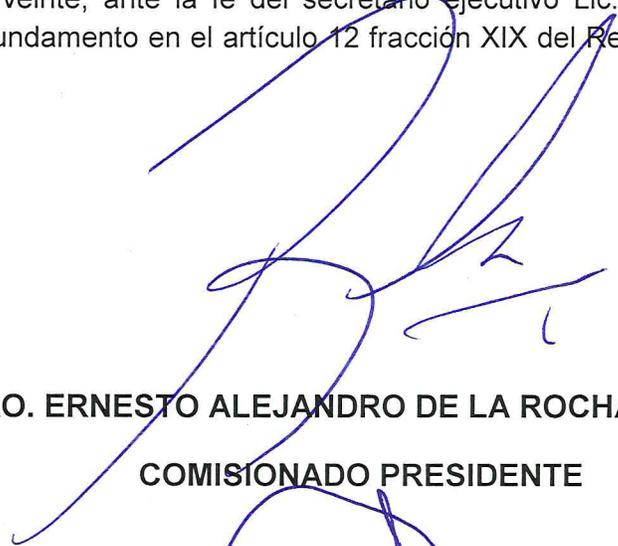
OCTAVO.- Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social que realice las acciones necesarias para que se difunda por los medios que estime pertinentes el presente acuerdo.

NOVENO.- Se instruye a la Dirección de Capacitación a continuar con los programas de capacitación en las diversas temáticas que competen al órgano garante, por lo que deberá promover la capacitación a distancia entre los servidores públicos de los sujetos obligados.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice la conducente su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Así lo acordó, por unanimidad de votos el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión extraordinaria del treinta de abril de dos mil veinte, ante la fe del secretario ejecutivo Lic. Jesús Manuel Guerrero Rodríguez, con fundamento en el artículo 12 fracción XIX del Reglamento Interior de este Instituto.


MTRO. ERNESTO ALEJANDRO DE LA ROCHA MONTIEL
COMISIONADO PRESIDENTE


DR. JESÚS MANUEL GUERRERO RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO


Instituto Chihuahuense para la Transparencia
y Acceso a la Información Pública
SECRETARIA EJECUTIVA